



RESOLUCIÓN NRO. ISTA-CAS-SE-01-002-2018

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo,
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal a, dispone que *“son derechos de los estudiantes: acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”*,
- Que,** el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;
- Que,** en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior se describen las funciones del Sistema de Educación Superior, estableciendo lo siguiente: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...)”*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico determina el proceso de matriculación, señalando que *“La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.”*



- Que,** el mismo Reglamento citado anteriormente, dentro de los tipos de matrícula señala los siguientes: *“a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.*
a. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores
b. la culminación del período de matrícula ordinaria.
c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.
Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.
Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. En el caso de los ciudadanos que posean títulos extranjeros, las IES podrán implementar plazos especiales para la matrícula, que contemplen el tiempo que la SENESCYT requiere para el registro de los títulos. Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte, que corresponde a la fecha de inicio de la matrícula ordinaria.
En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.”
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico en lo relacionado a la anulación de matrícula señala que *“El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”*
- Que,** el artículo 83 determina que los estudiantes regulares *“Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los Requisitos para aprobación de cursos y carreras, señalando lo siguiente: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.*
En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”
- Que,** en relación al retiro de una asignatura, ya sea voluntariamente o por caso fortuito o fuerza mayor, el Reglamento antes citado en su artículo 37 indica que *“Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.*



En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas.”

Que, la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, para cumplir con el objetivo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento de matrícula, para ser aplicado por los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Con estos antecedentes, y en ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico:

RESUELVE:

Expedir el siguiente;

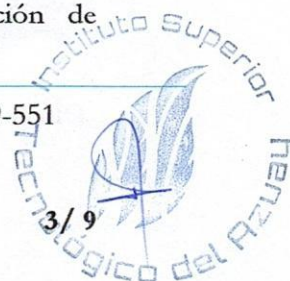
REGLAMENTO DE MATRÍCULAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento establece las normas que deberán ser observadas y cumplidas dentro del proceso de matriculación de los estudiantes, en todas y cada una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico del Azuay.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 2.- Conceptualización.- Son estudiantes regulares del Instituto, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en leyes, reglamentos y más disposiciones de carácter administrativo, se encuentren legalmente matriculados. Esta condición de





estudiante, se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

TÍTULO II DE LOS CUPOS Y ASIGNACIÓN

Artículo 3.- Asignación de Cupos.- La asignación de cupos para las carreras del ISTA, la realizará la SENESCYT, a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de conformidad al artículo 18 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 4.- Del Examen “Ser Bachiller”.- La asignación de cupos se realizará con base en la oferta presentada a la SENESCYT y al número de estudiantes que hayan aprobado el Examen “Ser Bachiller”, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores.

Artículo 5.- De la Matriz Técnica de Nivelación.- El instituto procederá a matricular únicamente a los estudiantes que consten en la Matriz Técnica de Nivelación (MTN) emitida por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

TÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN

Artículo 6.- Procesos de Matriculación.- La matriculación es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Institución de Educación Superior (IES).

Artículo 7.- Requisitos.- De acuerdo a los procedimientos internos para la matriculación, los aspirantes deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Dos copias de Cédula de identidad a color,
- b) Dos copias de Papeleta de Votación a color (en caso de mayoría de edad),



- c) Dos copias simples del Título de Bachiller o del Acta de Grado a color,
- d) Tres fotos tamaño carnet,
- e) Formulario de Matrícula,
- f) Solicitud de inscripción, y,
- g) Carta compromiso.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 8.- Convocatoria.- Previa disposición de la Función Rectoral, la secretaría deberá notificar a los aspirantes y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico del Azuay el inicio del proceso de matriculación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 9.- Períodos de Matriculación.- En el Instituto Superior Tecnológico del Azuay registrarán los siguientes periodos de matrícula:

Matrícula Ordinaria.- Se realizará durante 10 días hábiles a partir de la convocatoria.

Matrícula Extraordinaria.- Se realizará durante los 10 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

Matrícula Especial.- En casos individuales excepcionales, será el Consejo Académico Superior del Instituto, quien la otorgue, para quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Los aspirantes que deseen cursar períodos académicos distintos al ordinario, podrán solamente acceder al período de matrículas ordinaria y extraordinaria.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 10.- De la Anulación de Matrícula.- El Consejo Académico Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada, contraviniendo la ley y la normativa pertinente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)



Artículo 11.- Retiro de una Asignatura, Curso o su Equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas; para este fin el estudiante deberá presentar de manera fundamentada, por escrito, una solicitud manifestando su decisión de retirarse, en el término de ocho días contabilizados a partir de la inasistencia, misma que deberá ser aprobada por el señor Rector; este proceso implica que la matrícula no se considere como pérdida del periodo académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 12.- Retiro por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; el estudiante deberá presentar por escrito una solicitud en el término de ocho días desde el momento de la causa que motiva el retiro; dirigida al Rector del Instituto, quien remitirá a la Unidad de Bienestar Estudiantil con el fin de que se pronuncien y remitan un informe al Consejo Académico Superior para su resolución definitiva.

La Unidad de Bienestar Estudiantil, solicitará al Coordinador de la Carrera respectiva, un informe sobre la petición formulada por el estudiante, en el cual se fundamentará el informe final que deberá presentar al Consejo Académico Superior.

Este proceso implica que la matrícula no se considere como pérdida del periodo académico, para efectos de aplicación del artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 13.- Tercera Matrícula.- El Instituto Superior Tecnológico del Azuay, a través del Consejo Académico Superior, de manera excepcional concederá tercera matrícula a los estudiantes que lo soliciten. Para dicha aprobación se deberá considerar la casuística de cada peticionario.

Solamente en casos de enfermedades catastróficas y calamidad doméstica debidamente comprobadas, se autorizará al estudiante matricularse por tercera ocasión en la misma materia, ciclo, curso o nivel educativo.

La solicitud junto con la documentación habilitante será presentada al Rector del ISTA, hasta 8 días posteriores al inicio de clases del ciclo, quien correrá trasladado a la Unidad de Bienestar Estudiantil, con el fin de que emita su informe analizando la existencia o no de la enfermedad catastrófica, el caso fortuito o fuerza mayor. El informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil, conocerá el Consejo Académico Superior, y resolverá lo pertinente de manera definitiva.



La resolución será notificada al peticionario de conformidad a lo establecido en este reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y demás disposiciones legales pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 14.- Cambio de Horario o Paralelo de un Estudiante. - Si un estudiante desea cambiar su horario o paralelo a otro, dentro de la misma carrera, podrá hacerlo dentro de los tres primeros días posteriores al inicio de clases del ciclo que se encuentre cursando.

Para el efecto, deberá presentar una solicitud dirigida al Rector, junto con la documentación que respalde o justifique los fundamentos de su solicitud.

El Rector resolverá previo informe del Coordinador de la Carrera correspondiente; este cambio se encontrará condicionado a la disponibilidad de espacio en la jornada o paralelo solicitado.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 15.- Reconocimiento u Homologación de Estudio.— Para los estudiantes que soliciten el proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se procederá conforme a lo prescrito en el Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo incorporado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 16.- Reingreso.— Los estudiantes que deseen reingresar a la Institución, de conformidad a la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico se registrarán bajo los siguiente parámetros: si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios.



Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerradas por el CES o el CEAACES.

Quienes no se hayan retirado de la carrera o programa académico conforme al procedimiento establecido para el efecto, podrán reingresar a la institución haciendo uso de segunda matrícula o podrán solicitar su reingreso, posterior a haber obtenido la autorización de tercera matrícula por parte del Consejo Académico Superior.

(Artículo incorporado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las personas que antes de la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, 18 de febrero 2012, consten como estudiantes regulares de una institución de educación superior o sean graduados de cualquier carrera de educación superior, y que opten por cursar una nueva carrera, no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, únicamente cumplirán con las normas de reconocimiento de créditos y materias contempladas en el Reglamento de Régimen Académico y las normativa que posee cada institución de educación superior.

(Artículo incorporado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los estudiantes a quienes se les haya autorizado su segunda o tercera matrícula en una o varias asignaturas, deberán presentar una carta de compromiso con la Institución en la que indiquen que cancelarán los costos que se generen por la pérdida de la gratuidad. Estos valores serán establecidos en el sistema diferenciado de cobro de matrículas por pérdida de gratuidad, aranceles y derechos que deberá aprobar la SENESCYT.

(Artículo incorporado mediante Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la Sesión Extraordinaria Décima del Consejo de Educación Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Segunda.- Este Reglamento deroga el “Instructivo para el Proceso de Matriculación de los Estudiantes del ITS “Francisco Febres Cordero”.

Tercera: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Consejo Académico Superior.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Matrículas, fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Académico Superior, a los 26 días del mes de enero de 2018 y reformado mediante la Resolución Nro. ISTA-CAS-SE-10-002-2018.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2018, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Académico Superior.

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR DEL ISTA

Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO

